

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

Junio siguiente autorizando al Ayuntamiento de Madrid para establecer varios arbitrios, y el de 17 de Octubre de 1874 disponiendo que les sea de abono á los empleados de telégrafos el tiempo durante el cual permanecieron en situacion de excedentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militar y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Gaceta del 3 de Enero de 1887.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran leyes del Reino los decretos de 10 de Enero y 11 de Agosto de 1875 llamando al servicio de las armas 70 y 100.000 hombres respectivamente; la circular de 7 de Febrero del mismo año regularizando el ejercicio de los derechos de reunion y asociacion; el decreto de 1.º de

Gaceta del 4 de Enero de 1877.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid al cursar la instancia de los Maestros de las Escuelas de ambos sexos del pueblo de Uruña, partido de Rioseco, en solicitud de que se le satisfagan los créditos que tienen á su favor por personal y material:

Resultando que á consecuencia del terrible incendio de que fvé víctima este pueblo recientemente, se encuentra hoy el Municipio en la

imposibilidad absoluta de cubrir sus atenciones y de pagar estas deudas:

Considerando que al ocurrir el siniestro tenia el Ayuntamiento hecho y aprobado un reparto vecinal con el objeto de satisfacer los créditos de sus Maestros, y que este no pueda ya realizarse en algun tiempo, por haber quedado la poblacion reducida á ménos de la mitad del vecindario, perdiendo los vecinos que salvaron sus hogares los granos y enseres agrícolas, que constituían toda su riqueza:

Considerando que por esta causa no puede exigirse ahora al municipio el abono de cantidad alguna, ni ménos que pague la respetable suma que debe á sus Maestros:

Considerando que estos han quedado en la indigencia, pues perdieron todos sus efectos de casa y equipaje en el incendio, del que fueron presa tambien las escuelas con sus enseres:

Considerando que no es conveniente que dicho pueblo carezca de los beneficios de la enseñanza, y que para restablecerla es preciso que haya locales habilitados, poniendo tambien á los Maestros en condiciones de poderse dedicar tranquilamente al egercicio de su cargo.

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado conceder á este fin y por vía de auxilio, la cantidad de 1741 pesetas, con cargo al cap. 23, artículo único, del presupuesto de este Ministerio, cuya suma deberá consignarse desde luego sobre las Cajas de la Administracion económica de Valladolid, y se librará á favor del Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública para su distribucion en esta forma: Las 1.241 pesetas 50 cénti-

mos, á que asciende una anualidad de los sueldos personales del Maestro y la Maestra de Uruña, se satisfarán á los mismos por conducto del Habilitado de la circunscripcion y en trimestres vencidos, á contar desde 1.º de Julio último, de modo que en el próximo mes de Enero puedan percibir el importe del primer semestre, y sucesivamente el de los trimestres siguientes hasta el completo pago de la anualidad que se les abona de fondos del Estado. Las 500 pesetas restantes se satisfarán al Ayuntamiento de Uruña directamente por las cajas de dicha Administracion, la mitad, ó sea, 250, cuando justifique por conducto de la misma junta provincial que tiene locales alquilados para ambas Escuelas, y las 250 restantes cuando del mismo modo acredite que estan provistas del menaje y útiles indispensables para la enseñanza de los niños. El libramiento que expida la ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio será á justificar, y se formalizará con dichos documentos y con las nóminas que presente el Habilitado en la Administracion económica, firmadas por los Maestros.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y de mas efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.



# 2

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda semana del mes actual.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar. . . . .	13,08	6,78	6,78	»	0,80	0,66	4,65	0,40	0,95	1,20	1,50	1,60	0,03	0,03
Santa María de Nieva .	13,31	8,11	9,91	»	0,34	0,64	4,39	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,09	0,09
Riaza. . . . .	13,31	8,11	8,11	»	0,48	0,60	4,59	0,27	0,77	1,09	1,09	1,29	0,02	0,02
Sepúlveda. . . . .	13,06	7,87	7,87	»	0,74	0,61	1,33	0,28	0,93	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia. . . . .	16,25	9,15	10,30	»	0,64	0,65	4,51	0,60	1,11	4,15	1,28	1,76	0,02	0,04
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>71,21</b>	<b>40,02</b>	<b>42,97</b>	<b>»</b>	<b>3,20</b>	<b>3,16</b>	<b>7,69</b>	<b>1,89</b>	<b>4,75</b>	<b>4,32</b>	<b>5,58</b>	<b>7,56</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>
Precio-medio general en la provincia. . . . .	14,24	8,00	8,59	»	0,64	0,65	1,53	0,33	0,95	1,08	1,11	1,51	0,04	0,05

	Hec tólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo. . . . .	Precio máximo.	16,25	Segovia.
	Idem mínimo..	13,06	Sepúlveda.
Cebada. . . . .	Idem máximo.	9,15	Segovia.
	Idem mínimo..	6,78	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectolitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectolitro y 11 litros.

Segovia 16 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ELECCIONES.

Para que los Señores Alcaldes de esta provincia puedan cumplir con exactitud lo que se previene en la disposicion 6.<sup>a</sup> del Real decreto de 16 de Diciembre último, por el correo que sale de esta Ciudad en el dia de mañana, remito las cédulas electorales á los que hasta la fecha las han reclamado para proveer de ellas á los que tienen derecho á emitir el sufragio en las próximas elecciones municipales, debiendo advertir á los Alcaldes que todavia no han ma-

nifestado el número de cédulas que necesitan, que lo verifiquen inmediatamente para evitarse la responsabilidad que en otro caso les exigiré.

Segovia 9 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.—SUBASTAS.

El dia 10 de Febrero próximo y hora de una á dos de su tarde, ante el Alcalde de Valledado, se celebrará subasta para la rescision á vida de diez mil pinos concedidos en el plan vigente en el monte titulado «Pinar de la Obra pia del Comendador Gomez de Velazquez, perteneciente á la Beneficencia provincial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento del espresado pueblo, y tipo de 625 pesetas por cada

una de las cinco campañas de duracion del contrato, el cual empezará á regir el 15 del citado mes de Febrero, y terminará en igual dia de Octubre de 1881.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el indicado remate. Segovia 9 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.—SUBASTAS.

El dia 12 de Febrero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Presidente de la Comunidad de San Benito de Gallegos, que reside en el pueblo de Narros, se celebrará subasta para la rescision á vida de diez mil pinos en el monte de la espresada Comunidad, sito en término de San Martin y Mudrian, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma, y tipo de 625 pesetas por cada una de las cinco campañas de duracion del contrato, el cual empezará á regir el 15 del citado mes de Febrero y terminará en igual dia de Octubre de 1881.

Lo que se anuncia en este Bo-

letín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. Segovia 9 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.—SUBASTAS.

El dia 10 de Febrero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Valledado, se celebrará subasta para la venta de 800 pinos del monte titulado «Pinar de la Obra pia del Comendador Gomez de Velazquez,» perteneciente á Beneficencia provincial; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del espresado pueblo, y tipo de 1850 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Segovia 9 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.



**SECCION DE FOMENTO.**

**Montes.—Subastas.**

El día 26 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Presidente de la Comunidad de Pedraza, se celebrará subasta para la venta de 212 pinos aprovechables, procedentes del incendio ocurrido en el monte de Navafria; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la espresada Comunidad, y tipo de 400 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. Segovia 9 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

*Administracion Económica de la provincia de Segovia.*

**Circular importante.**

A los Señores Alcaldes de esta provincia y á los Comisionados de apremio.

Al encargarme de la direccion de esta Administracion económica he observado con disgusto el anómalo proceder y abusiva manera con que los que apremian y los apremiados tratan de eludir sus obligaciones para con el Estado con perjuicio de ellos mismos y de la Administracion, sustentando una irregularidad en los procedimientos viciosos en su forma y perjudiciales en su esencia, causa insostenible de todo punto.

Dispuesto y decidido á que lo prescrito en las leyes é instrucciones vigentes se cumpla y á que impere en todos los actos de la Administracion la moralidad y la justicia estirpando todo género de abusos, así como el que los deudores bajo cualquier concepto no falten á sus deberes ni priven al Estado y al Tesoro público de lo que legitimamente le corresponde; y además no siendo tolerable el proceder de los Comisionados de apremio que me he encontrado nombrados y actuando no solo porque me han dado resultado alguno en mas de un mes de fecha que ha trascurrido desde que se les entregaron los despachos de apremio, sino porque infringiendo la ley y faltando á sus deberes no han dado cuenta de los adelantos de sus respectivos expedientes sin resultado tampoco para el Tesoro, he acordado

sin perjuicio de exigir las responsabilidades civiles y criminales que procedan, dictar en uso de mis atribuciones lo siguiente:

1.º Se declaran nulas y de ningun valor las comisiones de apremio anteriores á la fecha de esta circular, y por consiguiente quedan desde luego caducadas.

2.º Los Señores Alcaldes no reconocerán como comisionados sino á los que lleven nuevos despachos autorizados con posterioridad á esta fecha por esta Administracion.

3.º En el acto de recibirse la presente circular notificarán su cesacion á los que estén en sus respectivos pueblos haciéndolos salir para la capital, ordenándoles entreguen los despachos en esta dependencia, dándome cuenta de los que se hayan ausentado antes de terminar su cometido con el fin de proceder á lo que corresponda por abandono del cargo.

4.º Los Comisionados acto continuo de recibir esta circular se retirarán presentándose con los expedientes en el despacho en esta Administracion, teniendo presente que si dentro de quinto dia no se presentan, acudiré al Sr. Gobernador de la provincia para que su digna autoridad ordene sean detenidos por la fuerza pública y conducidos ante el mismo á dar cuenta de sus actos.

Con el fin de evitar responsabilidades sensibles encargo especialmente á los Sres. Alcaldes el cumplimiento exacto de esta orden en la parte que les compete, así como á los Comisionados en la suya respectiva. Al propio tiempo llamo la atencion de los Ayuntamientos y deudores, escitándoles amistosamente para que se presenten á realizar sus descubiertos, en el bien entendido que habiendo sido ya apremiados por mis antecesores, las Comisiones que expida serán única y exclusivamente para proceder al último trámite de apremio con todas sus consecuencias, á lo cual espero no me darán lugar apresurándose á ingresar en esta Caja sus descubiertos, evitándome el disgusto de tener que ejercer contra los mismos la vigorosa accion que las leyes prescriben y á lo que estoy dispuesto sin contemplacion de ningun género.

Los Señores Alcaldes se servirán acusarme el recibo de la presente orden con lo demas que procede á vuelta de correo precisamente.

Segovia 8 de Enero de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco Maureta.

**Comision provincial de Segovia.**

**Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Enero del año económico de 1876 á 1877.**

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Pesetas.	TOTAL	TOTAL
		por capítulos.	por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</b>			
1.º Personal de la Diputacion provincial...	2002,47		
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales . . . . .	353,39		
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . . . .	62,30		
Material de estas Comisiones . . . . .	125		
<b>Capítulo 2.º—Servicios generales.</b>			
2.º Gastos de bagajes . . . . .	1000		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial . . . . .	1500	2300	
<b>Capítulo 5.º—Instruccion pública.</b>			
1.º Junta provincial del ramo . . . . .	143,83		
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros . . . . .	500		
3.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras . . . . .	300		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza . . . . .	166,66	4184,18	
7.º Museo provincial . . . . .	41,65		
<b>Capítulo 6.º—Beneficencia.</b>			
4.º Estancias de dementes . . . . .	1000		
4.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las casas de Expositos . . . . .	14397,48	15397,48	
<b>Capítulo 8.º—Imprevistos.</b>			
único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir . . . . .	3250	3250	
<b>SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>Capítulo 2.º—Carreteras.</b>			
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .	15452,88		15452,88
<b>Capítulo 4.º—Otros gastos.</b>			
único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial . . . . .	220,16	220,16	
<b>Total general . . . . .</b>			<b>40506,97</b>

Segovia á 2 de Enero de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.

Aprobada en sesion de dicho dia.—El Secretario, Salvador María Sanz.—V.º B.º: El Presidente, Vivanco.

*Administracion Económica de la provincia de Segovia.*

Disponiéndose por Real orden de 2 del actual que previo anuncio en los periódicos oficiales se admitan á reconocimiento el decimosesto cupon de los Bonos del Tesoro de la 1.ª emision vencido en 31 de Diciembre último y el 5.º de los de la 2.ª autorizada respectivamente por decreto de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874, esta administracion lo anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los Tenedores de dichos valores á quienes cumpliendo con lo que la Direccion del Tesoro se la ordena, debe hacer presente que dichos valores se

admitirán á reconocimiento en la Caja de esta Administracion desde el día 8 hasta el 31 del corriente mes, pasado cuyo plazo sin verificarlo, será obligatoria su presentacion en la Tesoreria Central.

Los cupones de Bonos de la primera emision han de presentarse indefectiblemente en facturas separadas de la 2.ª ajustadas una y otra á las que obran en dicha Caja de que proveerá á los interesados.

Segovia 6 de Enero de 1877.—El Jefe Económico, Francisco J. Maureta.



*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de Urbano Albornos Gomez y su muger Baltasara Valverde Martin, vecinos que fueron de Valseca, ocurridos el del primero en 16 de Setiembre de 1870 y el de la segunda en 13 de Abril de 1876, en el espresado pueblo, para que en el término de treinta dias que por primera vez se señalan á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en forma legal ante este Juzgado á ejercitar las acciones de que se crean asistidos, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado á virtud de escrito del Procurador D. Tomás Hurtas en nombre y como apoderado de Leon Miguel Eji-do, vecino de Valseca, como marido de Maria Albornos Valverde, hija de los finados en solicitud de que se la declare heredera abintestato por fallecimiento de aquellos.

Dado en Segovia á dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

*Juzgado de primera instancia de Riaza.*

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza per término de treinta dias siguientes á su insercion en el Boletin oficial de esta provincia de Segovia y Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Benito Miranda Umbria, natural y vecino de Santibañez de Aillon, que falleció abintestato el dia seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, segun lo tengo mandado por auto de veintidos del corriente en el expediente promovido por D. Francisco y Doña Maria Ana Miranda Umbria, vecinos de Cuellar y Segovia sus hermanos, y D. Gervasio Botija, vecino de Santibañez, en concepto de padre de Doña Maria, Doña Maria Asuncion y Doña Gerónima Maria Botija Miranda, sus hijos habidos en su matrimonio con Doña Gerónima Miranda Umbria, su tambien difunta hermana solicitando se les declare herederos del finado don Benito con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Riaza á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro del Castillo.—Por orden de S. S.ª Manuel Maria Rodriguez.

*Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.*

Don Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

A las autoridades y dependientes de policia judicial encargo y caso necesario suplico procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado

de los sujetos en cuyo poder se encuentren los efectos siguientes: una cruz parroquial, dos cálices, un viril, cuatro coronas y un rostrillo, unas vinajeras, tres potencias, un copon y una reliquia de San Cristóbal, todo de plata.

Las anteriores alhajas fueron robadas la noche del dos de los corrientes, en la iglesia parroquial de Valleruela de Pedraza, y por providencia del dia de ayer se encuentra acordado la busca y captura de los sujetos en cuyo poder fueren hallados. Y para que pueda tener efecto, espido la presente requisitoria á dichos Sres. Jueces y demás autoridades, á fin de que se sirvan dar las órdenes convenientes al objeto espresado. Dado en Sepúlveda á siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Julian Hurtado.—Por su orden, Angel Collado y Balza.

**SUBASTA.**

A voluntad de su dueño se venden en subasta pública estrajudicial las fincas á saber:

Un pinar titulado de Mello, situado en término del pueblo de Anaya, que consta de 78 obradas, en la cantidad de quince mil pesetas como tipo para la subasta, y cuyo precio del remate será pagado en cuatro plazos iguales y tres años, en conformidad al pliego de condiciones.

El coto redondo titulado Sanchirnal del Ardido, sito en dicho término de Anaya, dividido en los cinco lotes, á saber:

1.º Compone este primer lote un pedazo de terreno titulado Soto y Sotillo, con unos 800 fresnos y otros muchos diversos árboles, buena casa, huerta con infinidad de plantas, variedad de frutales y estanque, de cabida todo noventa y ocho obradas poco mas ó menos, y linda á Oriente, de esta misma hacienda; Mediodia, con la coterá que divide el Ramiro y el Sotillo; Poniente con el Rio; y Norte, con erial cuyo dueño se ignora: apreciado en cuarenta y seis mil pesetas tipo para la subasta, á pagar en seis plazos iguales y cinco años.

2.º Consta este segundo lote de un pedazo de terreno labrantio al sitio del camino de Juarros, de cabida 30 obradas poco mas ó menos, inclusa la pradera titulada Rinconada del Ramiro, cuyos linderos son á Oriente, coteras de los arroyos de Martin Miguel y Abades, Mediodia, coterá de Martin Miguel, hasta el Rio; Poniente con el Rio y coterá del Sotillo, y Norte, con otro de los lotes: apreciado en tres mil setecientas veinte y cinco pesetas, que servirán de tipo para la subasta, á pagar en dos plazos y un año.

3.º Consta este tercer lote de un pedazo de terreno labrantio entre los dos arroyos y alamillo, inclusa la pradera, arbolado que contiene y el arroyo, se cabida 22 obradas poco mas ó menos; cuyos linderos son á Oriente y Mediodia coterá de Martin Miguel; Poniente, de esta hacienda; y Norte, con el arroyo de Martin Miguel. apreciado en mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, que servirán de tipo

para la subasta, á pagar en dos plazos iguales y un año.

4.º Consta este cuarto lote de un pedazo de terreno labrantio, á la derecha del camino de Martin Miguel, de cabida 60 obradas poco mas ó menos; linda á Oriente, con dicho camino; Mediodia, arroyo, el cual se comprende en este lote; Poniente, de esta hacienda; y Norte, con el prado de las Sequeras: apreciado en seis mil doscientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta, á pagar en dos plazos iguales y un año.

5.º Y el quinto lote consta de un pedazo de terreno labrantio, á las coteras de Garcillan y Martin Miguel, de cabida 38 obradas poco mas ó menos; linda á Oriente, con dichas coteras; Mediodia y Poniente, camino de Martin Miguel; y Norte con el prado de las Sequeras: apreciado en tres mil setecientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta, á pagar en dos plazos iguales, y un año.

Y un molino harinero, de una sola piedra titulado de la Mata de Fraile, en término del pueblo de Collado-Hermoso: apreciado en dos mil pesetas como tipo para la subasta, á pagar en tres plazos en conformidad al pliego de condiciones.

Las subastas se verificarán en Segovia el dia 22 del presente mes de Enero á las once de la mañana en la Notaria de D. Miguel Gomez y Martin, calle de Escuderos baja, núm. 1, á quien igualmente que á D. Nicolás Cabrero, Presbitero residente en Hoyuelos, pueden acudir las personas que quieran enterarse de las condiciones fijadas para dichas subastas y adquirir las demás noticias; pudiendo tambien los aspirantes á los remates presentar sus proposiciones hasta el dia señalado para ellos, al citado D. Nicolás Cabrero, en su domicilio.

Segovia 5 de Enero de 1877.—Miguel Gomez.

*Alcaldía de Navalilla.*

Por renuncia del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales del mismo, por trimestres vencidos; su provision tendrá lugar para el dia 16 de Enero próximo de 1877. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes documentados al presidente de este Ayuntamiento en el indicado plazo.

Navalilla 31 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Mariano Calvo.

Se arriendan los pastos altos y bajos del término de Teldomingo, en Gemeniño. El que quiera interesarse en el arriendo, puede presentarse el dia 15 del actual ante el Administrador Don Manuel de Sierra, plazuela de San Juan, Segovia, el que tendrá de manifiesto el pliego de condiciones.

*Manual de lectura para niños y adultos, por Don Sandalio Rodríguez.*

Se ha puesto á la venta la 4.ª edición de este libro, muy simplificado, siendo el mas sencillo y el mas barato de los de su clase; conteniendo 32 páginas mas que los de la primera con diferentes combinaciones en toda clase de sílabas, lectura correcta desde la primera leccion, no teniendo guion alguno al fin de renglon y los ejemplos en columnas, careciendo de esta ventaja todos los publicados hasta el dia.

Se vende á real ejemplar en la imprenta de este periódico, plaza mayor, núm. 28, y casa de su autor, Escuderos, 17.

*Reglamento de los Amillaramientos.*

En la Administracion económica de esta provincia se hallan de venta ejemplares al precio de 50 céntimos de peseta, y se sirven á vuelta de correo los pedidos que se hagan, remitiendo su importe y el del franqueo de los mismos al habilitado del material de dicha dependencia.

**BONOS DEL TESORO.**

Al precio de cotizacion se venden en casa de los Sres. A. Fernandez é hijo, plaza de la Trinidad, núm. 1. Y se compra toda clase de papel del Estado.

**LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA.**

por el Doctor D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra única de su clase: es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con mas de 1300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la parada, 10, 3.º, Madrid.